

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEAGONZÁLEZ"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2019.

Ciudad de México, a 16 de mayo de dos mil diecinueve.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500016219, de fecha 22 de abril de 2019, y

RESULTANDO

l.- Por solicitud recibida el día 22 de abril de 2019, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500016219 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

"...Todo el soporte documental que acredite el número de trabajadores adscritos a la subdirección de asuntos jurídicos." (sic)

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-234-2019, el Jefe del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó a la Subdirección de Recursos Humanos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- La Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital con oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-1586-2019 de fecha 02 de mayo de 2019, señaló lo siguiente:

"...Al respecto se adjunta el soporte documental que acredita en número de trabajadores adscritos a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, incluyendo las Jefaturas de Departamento, anexamos las constancias de nombramiento como soporte documental.

Sin omitir referir que es importante señalar que las constancias de nombramiento que se anexan, contienen datos personales clasificados como confidenciales como a continuación se indica:

Constancia de Nombramiento: RFC, estado civil y Domicilio particular, Nacionalidad y Sexo.

Por lo que con fundamento en el art. 65, fracción II de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente al comité de Transparencia de este Hospital General, confirme la clasificación de confidencial de los datos señalados y apruebe la versión publica de los recibos de pago referidos en el párrafo anterior, que se anexan". (sic).

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-1586-2019, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, contiene la siguiente información:

celebrada el 16 de mayo de 2019.



Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria,

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

Subdirección de Recursos Humanos

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 1219500016219

SUPUESTO			
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	NUMERO DE VECES QUE SE REPITE	
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Contiene datos personales consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	15	
Información Pública Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Estado Civil.	15	
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Nacionalidad.	15	
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley	Contiene datos personales consistentes en: Sexo.	15	
Federal de Transparencia y Acceso a la	1		



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEAGONZÁLEZ"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2019.

Tabos Me	SALUD SECRETARÍA DE SALUD	Se Marie Control
San		MUEL GEA GOT

Información Pública		
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Domicilio Particular.	15

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO.- La Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital, informó que el soporte documental que se adjunta a la respuesta de la solicitud que nos ocupa, consistente en las Constancias de Nombramiento y/o Modificación al Archivo de Nómina Ordinaria, contiene datos personales clasificados como confidenciales, a saber: RFC, estado civil, Domicilio particular, Nacionalidad y Sexo, por lo que, tal como lo establece el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dichos datos tienen el carácter de confidencial, por lo que pone a consideración del Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos con tal carácter.

TERCERO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la misma, constante de 15 hojas totales, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)."

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEAGONZÁLEZ"





Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2019.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

11. (...)."

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita, por la que esté obligada a pagar impuestos a la autoridad hacendaria, y se trata de un dato personal e intransferible.

ESTADO CIVIL: Condición de una persona según el registro civil en función de si tiene o no pareja y su situación legal respecto a esto. Conjunto de las circunstancias personales que determinan los derechos y obligaciones de las personas, por lo que y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad y en consecuencia, es un dato personal confidencial.

NACIONALIDAD: Información sobre el país del cual es originario un individuo, es decir, se identifica el origen geográfico o territorial de una persona, y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

SEXO: Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo biológico como hombres o mujeres, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2019.

DIRECCIÓN (DOMICILIO PARTICULAR): El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal), y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la clasificación parcial de información como confidencial, de los datos referentes a Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), estado civil, nacionalidad, sexo, domicilio particular; razón por la que, al contener datos personales, y atendiendo a que el volumen de fojas útiles de que consta la información, no excede la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada a través de la modalidad elegida, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-1586-2019.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información solicitada, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-1586-2019, conforme lo establecido en el Considerando Tercero de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2019.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA

DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEL HUSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE

DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO

FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA

COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL HOSPITAL

GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"